

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

CONFEDERACIÓN HÍPICA DE PUERTO
RICO, INC.;
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y
EL DEPORTE HÍPICO

Peticionarios

CASO NÚM.: JH-05-19

SOBRE:

FONDO DE PREMIOS NO
RECLAMADOS

**RESOLUCIÓN ACTUALIZANDO PARÁMETROS Y ENMENDANDO
LA SEGUNDA RESOLUCIÓN ENMENDADA NUNC PRO TUNC DE
14 DE ABRIL DE 2014**

En este caso, la Junta Hípica estuvo distribuyendo los dineros correspondientes a los Premios no Reclamados bajo las disposiciones del Reglamento de Premios. En la Resolución a la cual se alude en el título, la Junta hizo una serie de Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho, y al amparo de éstas aprobó la creación de una Cuenta Especial para la administración de los fondos aprobados por la Junta para la adquisición de Ejemplares Importados participando en carrera.

En adición a los Términos y Condiciones que se señalan a la página 4 de la referida Resolución, disponemos lo siguiente:

1. Toda ganancia generada por la venta de Ejemplares Importados bajo las disposiciones de este caso será depositada por la Confederación Hípica en la Cuenta Especial dentro del término de diez (10) días a partir del día de la venta. Esto aplica a toda subasta, subasta-rifa y actividad de venta, así como a cualquier otra venta relacionada con dichos dineros.

2. La Confederación Hípica informará dentro de dicho término a la Junta y al Administrador Hípico por escrito y bajo el epígrafe de este caso que el dinero ha sido depositado en la Cuenta Especial, expresando la cantidad e identificando la cuenta en que se depositó dicha partida, con su número.
3. El Administrador Hípico verificará dicho depósito dentro de dos (2) días laborables y certificará lo propio a la Junta. De no haberse depositado, tomará las medidas coercitivas necesarias para que dichos dineros se depositen de inmediato, informando por escrito a la Junta las gestiones realizadas.
4. Lo aquí dispuesto se considerará parte integrante de la Segunda Resolución Enmendada Nunc Pro Tunc del 14 de abril de 2014. Las partes unirán copia de esta Resolución a la Segunda Resolución Enmendada Nunc Pro Tunc y así también se hará en el expediente de este caso.
5. La Junta podrá notificar Órdenes adicionales sobre el manejo de la Cuenta Especial y de los dineros correspondientes a la misma y al Fondo de Premios No Reclamados aquí referido.

ADVERTENCIAS DE LEY

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*

(LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.*

Conforme dispone la *Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, en sus Arts. 14 y 15, ni la radicación de la moción de reconsideración,

ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso apelativo administrativo o judicial. La *Ley Hípica, ante*, dispone que no se expedirán órdenes de entredicho, "injunction" o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

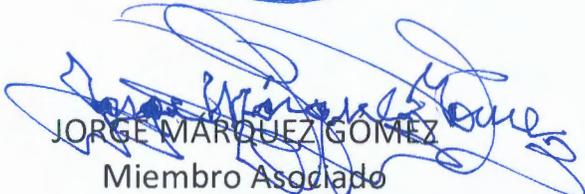
Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 16 de mayo de 2017.



FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente


JORGE MÁRQUEZ GÓMEZ
Miembro Asociado


RUBÉN TORRES DÁVILA
Miembro Asociado


ILKA H. DÍAZ DELGADO
Miembro Asociada


JUAN M. RIVERA GONZÁLEZ
Miembro Asociado *

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; al **Secretario de Carreras**; al **Jurado Hípico**.

por correo regular y por correo electrónico:

Camarero Race Track Corp. p/c Lcda. María Vázquez Graciani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución #33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, p/c Lcda. Zahira Rodríguez Feliciano, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., p/c Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez, Rep. Rosa María, C/4 D480, Carolina, PR 00985;

Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:

Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y **p/c Lcdo. Pablo H. Montaner Cordero**, VIG Tower, Suite 701, 1225 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00907;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c Sr. Javier González Fonseca, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc., p/c Sr. Orlando Gutiérrez, Director Ejecutivo, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos p/c Sra. Glorimar Urrutia, a su dirección de récord, PO Box 19508, San Juan, Puerto Rico 00910.

Hermandad de Agentes Hípicos p/c Sr. Ángel Vázquez, Presidente, Ave. Amalia Paoli SF 26, Levittown, Toa Baja 00949;

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de mayo de 2017.


Yaminna Morales
Secretaria de la Junta Hípica